



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**INFORME N° 006-2016-SENACE/DCA/UPAS-UGS**

**A :** **CÉSAR MILLONES VARGAS**  
Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales

**FABIÁN PÉREZ NÚÑEZ**  
Jefe de la Unidad de Gestión Social

**DE :** **RUBEN CHANG OSHITA**  
Especialista Legal

**ASUNTO :** Desistimiento de procedimientos de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio

**REFERENCIA :** Trámites N° 00600-2016-1, N° 00637-2016-1 y N° 00645-2016-1 (22.03.2016)

**FECHA :** San Borja, 23 de marzo de 2016



Me dirijo a ustedes con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarles lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Trámite N° 00600-2016 de fecha 04 de marzo de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DGAAE MINEM) remitió a la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante DCA Senace), el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante ITS) "...para la modificación y ampliación del ducto de recolección de Gas Natural de baja presión en el ex Lote VI", presentado por SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. - Sucursal del Perú (en adelante SAPET), de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 146-2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/NLC/RDV/DPC/RLV, por medio del cual se determinó que la competencia para evaluar dicho ITS correspondía a la DCA Senace<sup>1</sup>.
- Mediante Trámite N° 00637-2016 de fecha 08 de marzo de 2016, la DGAAE MINEM remitió a la DCA Senace, el ITS "...para el Proyecto de Ampliación de las Facilidades de Producción de la Batería N° 112 - Llano, Ex Lote VII", presentado por SAPET, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 145-2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/NLC/RDV/DPC/RLV, por medio del cual se determinó que la competencia para evaluar dicho ITS correspondía a la DCA Senace<sup>2</sup>.
- Mediante Trámite N° 00645-2016 de fecha 09 de marzo de 2016, la DGAAE MINEM remitió a la DCA Senace, el ITS "...para la ampliación del proceso operativo de producción de baterías y estaciones compresoras en el ex Lote VI", presentado por SAPET, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 147-2016-

<sup>1</sup> Cabe precisar que el ITS mencionado fue presentado por SAPET ante la DGAAE MINEM mediante escrito N° 2567871 de fecha 08 de enero de 2016.

<sup>2</sup> Cabe precisar que el ITS mencionado fue presentado por SAPET ante la DGAAE MINEM mediante escrito N° 2574056 de fecha 29 de enero de 2016.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/NLC/RDV/DPC/RLV, por medio del cual se determinó que la competencia para evaluar dicho ITS correspondía a la DCA Senace<sup>3</sup>.

- Mediante Trámites N° 00600-2016-1, N° 00637-2016-1 y N° 00645-2016-1 de fecha 22 de marzo de 2016, SAPET solicitó a la DGAAE MINEM, respectivamente, "...el desistimiento a la evaluación y conformidad..." de los procedimientos de evaluación de ITS mencionados en los párrafos precedentes.

### III. ANÁLISIS

En primer término, consideramos pertinente precisar que el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) señala que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". (Resaltado agregado).

Al respecto, Morón Urbina señala que "La acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por el administrado partícipe o por la materia pretendida"<sup>4</sup>. (Resaltado agregado).

En el presente caso se observa que existe conexión entre los procedimientos de evaluación de ITS detallados en los "ANTECEDENTES" del presente informe toda vez que, en los tres procedimientos, el administrado partícipe (SAPET) y la materia pretendida (procedimientos de evaluación de ITS respecto de los cuales se solicita el desistimiento) resultan ser los mismos; por lo que, de conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes, procede disponer la acumulación de dichos procedimientos.

En lo que corresponde a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión, debemos mencionar que las normas que regulan los procedimientos especiales del subsector Hidrocarburos<sup>5</sup> omiten establecer un régimen particular al respecto; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la LPAG, corresponde la aplicación supletoria de esta norma<sup>6</sup>.

Con relación a ello, el artículo 189 de dicha Ley regula la figura jurídica del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros puntos, que éste: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, **ii)** se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia; y, **iii)**

<sup>3</sup> Cabe precisar que el ITS mencionado fue presentado por SAPET ante la DGAAE MINEM mediante escrito N° 2569636 de fecha 13 de enero de 2016.

<sup>4</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, 9° ed. rev. act., Gaceta Jurídica. Lima 2007. Págs. 456 y 457.

<sup>5</sup> Tales como el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el Decreto Supremo N° 012-2008-EM y la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM, así como, la Ley N° 27446 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

<sup>6</sup> "Artículo II.- Contenido

(...)

2. Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto.

(...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Certificación  
Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)<sup>7</sup>.

En el presente caso, las (tres) solicitudes de desistimiento efectuadas por SAPET resultan acordes con los supuestos normativos citados toda vez que: **i)** se han realizado por medio de documentos que señalan su contenido y alcance (Cartas SL-HSSE-C-066-2016, SL-HSSE-C-067-2016 y SL-HSSE-C-068-2016), **ii)** no se ha emitido (ni consecuentemente, notificado) la resolución final respecto de alguno de los procedimientos de evaluación de ITS en cuestión; y, **iii)** si bien no se señala "*expresamente*" que se tratan de desistimientos del procedimiento, sí puede colegirse claramente la intención de dicha empresa de desistirse del procedimiento de evaluación de cada uno de los ITS presentados.

En tal sentido, de conformidad con los numerales 189.6 y 189.7 del citado artículo 189, corresponde aceptar el desistimiento presentado por SAPET y declarar concluido los procedimientos correspondientes; máxime si se considera que no existen terceros apersonados a dicho procedimiento y que no se denota afectación al interés de terceros o general.

Asimismo, obra en los expedientes correspondientes a cada uno de los ITS, copia de las facultades de representación legal del señor Xie Gang, solicitante de los desistimientos mencionados.

#### IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto, se concluye en lo siguiente:

- Corresponde disponer la acumulación de los procedimientos de evaluación de: **i)** "Informe Técnico Sustentatorio para la modificación y ampliación del ducto de recolección de Gas Natural de baja presión en el ex Lote VI", **ii)** "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Ampliación de las Facilidades de Producción de la Batería N° 112 – Llano, Ex Lote VII", y, **iii)** "Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación del proceso operativo de producción de baterías y estaciones compresoras en el ex Lote VI", iniciados por SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. - Sucursal del Perú, en atención a la conexión que guardan por el administrado partícipe y por la materia pretendida.
- Corresponde aceptar las solicitudes de desistimiento de los tres procedimientos de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio mencionados en el párrafo precedente; y, declarar la conclusión de los mismos.

<sup>7</sup> "Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**V. RECOMENDACIONES**

- Remitir el presente Informe al Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y al Jefe de la Unidad de Gestión Social, a fin de que aprueben el mismo y procedan con su remisión a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. - Sucursal del Perú, para su conocimiento y fines correspondientes.

*[Handwritten signature]*

-----  
**Abg. Rubén Chang Oshita**  
 CAL N° 39936  
 Especialista Legal



San Borja, 23 de marzo de 2016

Visto, el Informe N° 006-2016-SENACE/DCA/UPAS-UGS que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral que **ACUMULE** los procedimientos de evaluación de: i) "Informe Técnico Sustentatorio para la modificación y ampliación del ducto de recolección de Gas Natural de baja presión en el ex Lote VI", ii) "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto de Ampliación de las Facilidades de Producción de la Batería N° 112 – Llano, Ex Lote VII", y, iii) "Informe Técnico Sustentatorio para la ampliación del proceso operativo de producción de baterías y estaciones compresoras en el ex Lote VI", iniciados por SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. - Sucursal del Perú; y, **ACEPTE EL DESISTIMIENTO** de dichos procedimientos, declarándose la conclusión de los mismos; de conformidad con los artículos 149 y 189 de la Ley N° 27444. **Prosiga su trámite.-**



*[Handwritten signature]*

**CESAR MILLONES VARGAS**  
 Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales



*[Handwritten signature]*

**FABIAN PEREZ NUNEZ**  
 Jefe de la Unidad de Gestión Social